

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD
BOLIVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintiuno

Código Único: 11 001 4103 001 **2019 00563 00**

Con fundamento en el inciso 4° del artículo 135 del Código General del Proceso, se **rechaza** la solicitud de nulidad formulada por demandado, toda vez que la invalidez alegada se soporta en causal distinta de las establecidas en el artículo 133 de dicha codificación.

En efecto, examinados los argumentos esgrimidos encuentra el juzgado que el memorialista se vale del mecanismo de las nulidades para controvertir la determinación adoptada en auto calendado 4 de octubre de 2019, en virtud del cual se libró mandamiento de pago en su contra, sin reparar en que por esa vía sólo puede discutirse la validez de la actuación procesal, no así la aplicación del derecho y la decisión propiamente dicha, como claramente se advirtió su vinculación al presente asunto no se supedita en forma exclusiva a la calidad de propietario, sino de tenedor o poseedor del bien privado, respecto del cual se impetró la acción de cobro de las expensas ordinarias de administración.

Aunado a lo anterior, si lo pretendido era cuestionar que la demanda no se dirigió contra los litisconsortes necesarios, esto es, en contra de los herederos determinados de la causante **ILIA JUDITH CIFUENTES FUERTES**, propietaria de la referida unidad residencial, tal circunstancia debió alegarse, como excepción previa, acorde a lo consagrado en el numeral 10° del artículo 100 del estatuto procesal "No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar", circunstancia que de igual forma imponía el rechazo del incidente promovido.

NOTIFÍQUESE,

GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

(2)

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado
No. 07 hoy 04/03/2021 a la hora de las 8:00
A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA